

OFORD.: N°6065

Antecedentes .: 1) Su consulta web H9732 dirigida al

Ministerio de Hacienda.

2) Oficio Nº 22 de 06.01.2012, recibido

en la SVS el dìa 12.01.2012.

Materia.: Responde

SGD.: N°2012030028732

Santiago, 01 de Marzo de 2012

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

FERNANDO RAMÍREZ HERRERA

En relación con su solicitud de fiscalización de CIMM T & S, para transparentar el proceso de venta de esa entidad, ingresada con fecha 20 de diciembre de 2011 al Ministerio de Hacienda y que fuera derivada a esa Superintendencia por dicho Ministerio por oficio Nº 22 de 06.01.2012 e ingresado el citado documento el día 12 de ese mes, cumple esta Superintendencia con manifestar a Ud., lo siguiente:

La corporación "Centro de Investigación Minera y Metalúrgica" CIMM, corresponde a una entidad que por disposición del artículo décimo de la ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, está obligada a entregar a este Servicio la misma información a que están obligadas las sociedades anónimas abiertas. La entidad por la cual consulta, era filial de la antes nombrada, la cual comunicó por hecho esencial del día 6 de enero de 2012, la circunstancia de la enajención que llevaría a efecto de esa filial. Sin perjuicio de señalarle que aun cuando la citada corporación no estaba obligada a entregar información financiera trimestral respecto de la mencionada filial, CIMM lo hizo voluntariamente, por lo que la misma se encuentra a disposicion del público y puede ser consultada en el Centro de Documentación de esta Superintendencia, ubicado en avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1449, piso 2º, torre II, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas.

La enajenación de una filial por una sociedad o entidad fiscalizada, no es materia que requiera autorización previa de esta Superintendencia, lo cual cae dentro de la esfera de atribuciones del directorio o administración, y en su caso, de la junta de accionistas. A la Superintendencia no le corresponde la administración de las entidades fiscalizadas no obstante de velar que en su actuar se ajusten a las normas legales, reglamentarias, administrativas y estatutarias que las rigen cuando sea del caso. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades que puedan perseguir los accionistas u otros legítimos interesados, cuando estimen que se ha dañado el interés social y les causa perjuicio por las decisiones adoptadas por el órgano de administración, lo cual debe perseguirse a través de las acciones judiciales que sean pertinentes, ante los tribunales ordinarios de justicia.

Finalmente, se hace presente que el artículo décimo de la ley Nº 20.285, solamente obliga

a las entidades públicas a hacer entrega de información a este Servicio, debiendo proporcionarse en la forma y plazo a la que están obligadas las sociedades anónimas abiertas y conforme a las instrucciones impartidas por la Circular Nº 1954 de 2009, de este Servicio.

ovv

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 08/03/2012 a las 13:30 horas.

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 20126065195912yDUIDetmZQUNHOnLZDIQEdzNwmScmR